

NOTA A DESPACHO. Popayán, nueve (9) de Julio de 2020.- Previa verificación de la constancia secretarial obrante a folio que antecede, en la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente asunto con la finalidad de fijar nueva fecha para la prueba de ADN a los sujetos procesales para ser tomada en esta ciudad. Sírvasse Proveer.

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán - Cauca, Nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Nro.353.

Proceso. : Filiación Extramatrimonial y Alimentos

Radicación: 19001-31-10-003-2018-00187-00

Demandante: Defensoría de Familia del ICBF en representación del menor James Jhoan Ruiz Ruiz

Demandado: Yonni Orlando Ruiz

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y previa verificación, se hace necesario fijar nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN, con las advertencias de rigor.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero: FIJAR como nueva fecha para la práctica del examen de ADN ordenado en auto de fecha 16 de mayo de 2018, a las partes procesales, JAMES JHOAN RUIZ RUIZ, (menor demandante), PATRICIA RUIZ RUIZ (madre del aludido menor) y el señor YONNI ORLANDO RUIZ (Presunto padre demandado), el día **MIÉRCOLES CINCO (5) de AGOSTO** del año en curso, a las **8:00 A.M.** Toma de muestras que se llevará a cabo en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Avenida 17 sur # 10-95 de esta capital (Convenio INML y CF- ICBF)

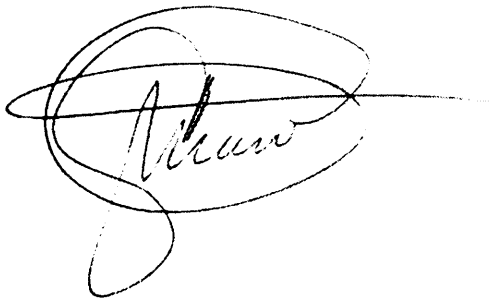
Segundo: De conformidad con lo establecido en el numeral 11º del art 78 del C.G. del P., en armonía con el decreto legislativo 806 de 2020, CITAR por el medio más idóneo a las personas mencionadas, para que se presenten al lugar antedicho, con su respectivo documento de identificación y fotocopia del mismo, en lo que respecta a la menor demandante con el registro civil de nacimiento.

Tercero: ADVERTIR a las partes que la presente citación es de carácter obligatorio, razón por la cual su no presentación a la misma será sancionada con multa o arresto, o con cualquiera de los medios legales con que se cuenta para asegurar su comparecencia a tal pericia. Así mismo se hará la prevención al presunto padre que de conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P, su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

Cuarto: Remítase el “Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad – FUS, al INML y CF de esta ciudad para los fines pertinentes, al correo electrónico dspopayan@medicinalegal.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/ Consuelo Ordoñez

 Consejo Superior de la Judicatura	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN
	La providencia anterior, se notifica por estado No. <u>50</u> Hoy <u>10 julio 2020</u> El Secretario. _____